

sucesión está obligada de indemnizar al hotel de los gastos que puedan resultar del deceso, comprendiendo en especial la desinfección y la puesta en condiciones de la habitación, el reemplazo de los utensilios de cama, ropa, etc.

Art. 15.—Las violaciones al presente Reglamento se castigarán de conformidad con lo que disponen los artículos 43 y siguiente de la Ley Orgánica de Turismo Nº 541, de fecha 31 de diciembre de 1969.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1727, que nombra al Sr. Angel Arcadio Silva, Regidór del Ayto. del Municipio de Castillo.

(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1727

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El señor Angel Arcadio Silva, que ha designado Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Castillo, en sustitución del señor Andrés de Jesús, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1728, que rehabilita en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, cívicos o políticos y de familia al Dr. José A. Galán Carrasco.

(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1728

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del Dr. José Antonio Galán Carrasco, y la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Civil y Comercial, de la 2da. Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha 20 del mes de julio del año 1971, cuyo dispositivo declara procedente dicha rehabilitación;

VISTA la recomendación favorable que en uso de sus atribuciones legales ha hecho en el presente caso el Magistrado Procurador General de la República;

VISTOS los artículos Nos. 441 y 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformado por la Ley Nº 781, de fecha 15 de noviembre de 1934;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El Dr. José Antonio Galán Carrasco, queda rehabilitado en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, ci-